

Sucre, Sucre, 27 de enero de 2022.

NOTA SECRETARIAL: Al despacho la acción de tutela radicada con el N° 70771408900120220000500, formulada por la señora MATILDE ISABEL LARA CUELLO a través de apoderado judicial, contra el municipio de SUCRE SUCRE, por la violación de los derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana, al trabajo y a la protección laboral reforzada. Sírvase proveer.

Yamith del Cristo Racedo Cuadro
Secretario-



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUCRE

Código N° 707714089001

Plaza Principal, Palacio de Justicia, Piso 2º, Sucre – Sucre
J01prmpalsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUCRE; Sucre, Sucre, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós. (2022).

Asunto : ACCIÓN DE TUTELA
Radicado : 707714089001 -2022-00005-00.-
Accionante : MATILDE ISABEL LARA CUELLO
Accionado : MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE.

Procede este despacho judicial, a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de tutela previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que, mediante reparto ordinario verificado por la respectiva oficina destacada para ello conforme a los turnos establecidos, nos correspondió la presente acción de tutela incoada por MATILDE ISABEL LARA CUELLO, en contra del MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana, al trabajo y a la protección laboral reforzada, que la entidad accionada se encuentra presuntamente realizando actos que conculcan o amenazan la violación de las garantías fundamentales citadas en el numeral anterior, al declarar insubsistente el nombramiento en provisionalidad que se le hiciera en otrora a la aquí accionante.

Así las cosas se destaca que por encontrar el despacho que se reúnen los presupuestos legales respecto de la acción pública constitucional presentada, y por venir en debida forma la solicitud se dispondrá su admisión.

Sin embargo considera pertinente este despacho judicial vincular a todas aquellas personas que se puedan ver afectas ante un eventual fallo a favor de la accionante, brindándoles a aquellos la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción si a bien lo tienen. En ese orden de ideas y sin perder de vista que la pretensión principal de esta acción constitucional va dirigida obtener el reintegro de la accionante en el cargo que desempeñaba, esto es el empleo denominado Secretario Ejecutivo, código 425, grado 17, en donde fue declarado insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la accionante en virtud del concurso de méritos CNSC N° 1125-19- TERRITORIAL 2019; se procederá entonces a vincular a todos los integrantes de la lista de elegibles adoptada a través de la resolución N° 9384 del 11 de noviembre de 2021, emanada de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, correspondiente al empleo anteriormente indicado.

En mérito de lo expuesto este despacho judicial,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por MATILDE ISABEL LARA CUELLO, en contra del MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991; requerir al Representante Legal del MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE, o quienes hagan sus veces, a fin de que se sirva rendir con destino a esta oficina judicial todos los antecedentes administrativos y la documentación en donde conste la actuación surtida respecto de los hechos aducidos en el libelo de tutela. Así mismo, allegue los elementos cognoscitivos que se pretendan aducir para la resolución de la causa sometida a esta oficina judicial. Para ello el Juzgado fijara como termino prudencial y perentorio el de **(24) horas hábiles** a partir del día que se surta la respectiva notificación, mediante oficio remisorio con fines de traslado.

TERCERO: La judicatura previene a la entidad requerida sobre el hecho de que lo certificado se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de lo requerido dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591, al representante de la entidad accionada, la cual obliga al mismo a responder personalmente. Así mismo, se advierte que la renuencia al cumplimiento de la orden impartida, dará expresa aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; esto es; se darán por ciertos los hechos aducidos por el accionante en su escrito tutelar.

CUARTO: Vincúlese a la presente acción constitucional a los integrantes de la lista de elegibles adoptada a través de la resolución N° 9384 del 11 de noviembre de 2021, correspondiente al empleo denominado Secretario Ejecutivo, código 425, grado 17, OPEC N° 78977 de la planta del municipio de Sucre Sucre. Para tal efecto ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar la presente providencia con el escrito tutelar y sus anexos en la página web oficial de la referida entidad y al mismo tiempo remitir dichos documentos a los correo electrónicos de los integrantes de la lista de

elegibles. Advirtiéndole los vinculados que cuentan con el termino perentorio de 24 horas hábiles a partir de su notificación a fin de que realicen las manifestaciones al despacho respecto de los hechos de la acción de tutela. Hecho lo anterior por parte de la CNSC deberá remitir las constancias del caso al correo institucional de este despacho.

QUINTO: TENER como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la demanda de tutela.

SEXTO: Por secretaria líbrense los oficios y las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Edgar J. D'La Ossa Lambrano
Juez Primero Promiscuo Municipal de Sucre

Firmado Por:

Edgar Jose De La Ossa Lambrano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Sucre - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e96112658a535a630d495b259a6ed601c749405d27471a81a45e092682e229a**
Documento generado en 27/01/2022 11:43:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>